

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Armenia Quindío.

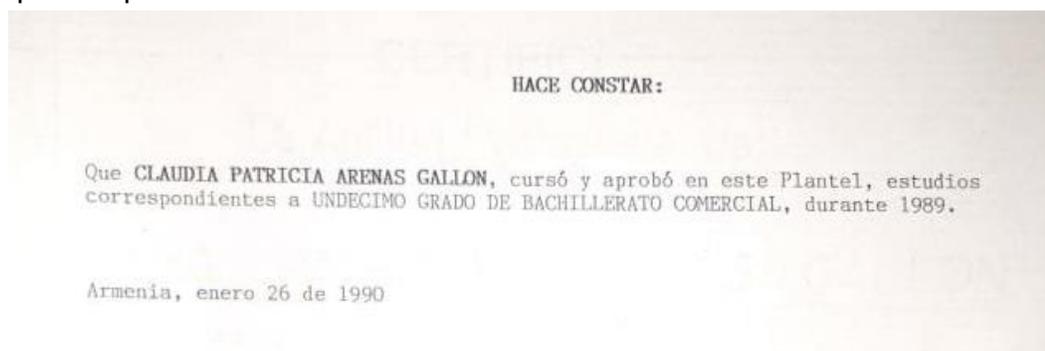
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	CLAUDIA PATRICIA ARENAS GALLÓN
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

CLAUDIA PATRICIA ARENAS GALLÓN mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.921.583** expedida en Armenia Quindío, vecina y residente de la misma ciudad, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PRESIDENTE O LA PERSONA QUE HAGA SUS VECES Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, y/o por quien sean sus representantes legales al momento de la notificación.

Lo anterior, con el propósito de que se protejan los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL Y DIGNIDAD HUMANA, consagrados en la Constitución Nacional; previos los trámites señalados por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, con base a los hechos que a continuación menciono:

HECHOS

1. Cursé mis estudios en el nivel académico denominado bachiller en el CENTRO COMERCIAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA RELIGIOSA LAS ADORATRICES de la ciudad de Armenia Quindío y mediante el cual obtuve el título como **Bachiller Comercial** el día 02 de diciembre del 1989.
2. Para la mencionada fecha y en la institución educativa antes mencionada se confería como acta de grado, una **constancia** expedida por secretaría mediante la cual se **constataba** y **certificaba** la aprobación a entera satisfacción del último grado de la modalidad académica bachiller, y la cual para el presente caso fue dada el día 26 de enero de 1990 así.



3. Define su señoría la institución que vela por el correcto uso y corrección de la lengua que compartimos **RAE**, la palabra **ACTA** como la: Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho.¹

(cursiva y subrayado fuera de texto)

4. Es así, como se prueba que cursaron y aprobaron satisfactoriamente los estudios correspondientes al Bachiller.

¹ <https://www.rae.es/drae2001/acta#>

- Fue así como pude acceder cumpliendo los requisitos exigidos para ese entonces por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, (ser bachiller académico) para certificarme como SECRETARIA GENERAL y el cual fue obtenido el 30 de noviembre de 1992.
- Aunado a lo anterior, en la actualidad ocupo en la Alcaldía del Municipio de Armenia, el empleo identificado como **Nivel** Asistencial - **Denominación** Secretaria - **Código** 440 - **Grado 01 Clasificación** Carrera Administrativa; y cuyo manual de funciones indica que para ocupar el mencionado cargo los requisitos son:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL

FORMACIÓN ACADÉMICA
 Título de Bachiller en cualquier modalidad. ←

EXPERIENCIA
 Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
 Asuntos Jurídicos Laborales

Para lo cual aporté el mismo Diploma, la misma certificación de grado, así como la experiencia requerida, cumpliendo así con la idoneidad del cargo.

- Se dio apertura por la Comisión Nacional del Servicio Civil el proceso de selección denominado **Territorial 08** y publicado en la página del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad, y en el cual me inscribí bajo el consecutivo No. 564035926, con la OPEC 189479, para el cargo auxiliar administrativo grado 01 código 407 de la Alcaldía de Armenia Quindío.

Mis empleos

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
189479	ALCALDÍA DE ARMENIA - QUINDIO Proceso de Selección en Abierto	ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO	AUXILIAR ADMINISTRATI	407	1	♥	🔒	Inscrito	👤	Resultados	👜	🔒

- Dentro de los requisitos exigidos para la admisión en el mencionado cargo fueron:

Requisitos

- Estudio:** Título de BACHILLERATO. ←
- Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, **Municipio:** Armenia, **Total vacantes:** 5

9. Para el debido cumplimiento de los relacionados requisitos adjunté en el perfil de la plataforma y del cargo, el Diploma de Bachiller y la Certificación como Acta de grado mencionada en el hecho No. 02 del presente escrito, así como la experiencia exigida en el mismo.
10. No obstante, a lo anterior, no fui admitida en el curso dado a que según el Instituto Universitario Politécnico Gran Colombiano, institución encargada de verificar el cumplimiento del lleno de requisitos de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el proceso de selección ya mencionado, no cumplí con los requisitos en cuanto a los Estudios, había cuenta de que la **constancia** emitida por el Centro Comercial De La Educación Media Religiosa Las Adoratrices **NO era el acta de Grado.**

Prueba: Verificación Requisito Mínimos

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

COLEGIO ADORATRICES BACHILLER No Valido Documento NO VÁLIDO. Toda vez que, no corresponde a Título o Acta de Grado tal como lo exige el requisito mínimo de estudio, toda vez que aporta certificado de estudio, la cual carece de fecha de grado, folio y número de acta..

1 - 4 de 4 resultados

11. Que una vez conocí de lo anterior, procedí dentro del término perentorio para tal efecto, a interponer el recurso frente a la arbitrariedad tomada, y que para ello, dado a que en la actualidad el Centro Comercial De La Educación Media Religiosa las Adoratrices de la ciudad de Armenia NO cuenta con el acervo archivístico, obtuve a través de la Institución Educativa Inem José Celestino Mutis, institución que por competencia cuenta con el acervo archivístico del Centro Comercial De La Educación Media Religiosa las Adoratrices, una Acta General de Graduación.

En la ciudad de Armenia (Q.) a los 02 días del mes de diciembre de 1989, se reunieron las suscritas Rectora y secretaria en la rectoría del colegio "SANTA MARIA MICAELA HERMANAS ADORATRICES", institución Aprobada según Resolución No. 0282 de marzo 19 de 2003, con el fin de formalizar la graduación de las alumnas de ultimo grado. Comprobada la situación legal, académica de cada una de las estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica, se procedió a otorgar el Título de Bachiller "Especialidad Comercio "a las graduadas cuyos nombres, apellidos y número de Documento de Identidad se relacionan a continuación.

No. 03 nombres y Apellidos: CLAUDIA PATRICIA ARENAS GALLON
Documento de Identidad: C.C No. 41.921.583 Expedida en Armenia
BACHILLER COMERCIAL

12. El objeto del recurso fue manifestar a). El porqué de la **Certificación Centro Comercial De La Educación Media Religiosa Las Adoratrices**, que si bien es cierto se adjuntó al Acta General antes mencionada, pero con la misma **NO** se buscaba mejorar el perfil y/o anexas un nuevo documento a los antes validados a través de la plataforma SIMO, y b). Dar a entender según la Guía de Requisitos Mínimos del proceso de Selección Territorial 8 y de acuerdo a

esta misma guía expedida por las **DOS** entidades hoy accionadas en el numeral **8.1.1** señala que:

*“Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificaciones, diplomas**, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (..)*

(cursiva y subrayado fuera de texto)

13. El día viernes 09 de junio del 2023, en mi perfil se me dio a conocer el resultado de mi reclamación,

☑ **Resultados y solicitudes a pruebas**

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos	2023-06-09	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Y por medio de la cual entre otras se aduce que:

El numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, sobre los certificados de educación, dispone:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados Anteriormente”.

El artículo 24 de la Ley 30 de 1992 establece: “El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se **hará constar en un diploma...**” (Negrilla fuera de texto)

El término para la acreditación de la formación académica, a través de diplomas o actas de grado debió realizarse a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, antes del cierre de inscripciones a la Convocatoria, después de lo cual resulta INMODIFICABLE y, por tanto, los documentos que son allegados con posterioridad y en forma física o por medios diferentes al SIMO, NO son objeto de análisis.

Así mismo es de aclararle que el numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del presente proceso de selección, dispuso:

*“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones.** Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección” (Subrayado por fuera del texto)*

La fecha establecida por la CNSC fue la del **15 de marzo de 2023** como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, la fecha de corte para acreditar títulos de formación académica y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, posteriores a esta fecha de corte, NO serán tenidos en cuenta.

Dada la anterior claridad, se observa que con la reclamación usted aportó los siguientes certificados **terminación de materias, título y acta de grado** documentos que no pueden ser tenidos como válidos para el proceso de selección actual, en virtud del numeral del anexo técnico en cita.

14. Es evidente su señoría, que el recurso se tomó como si hubiese querido adjuntar un nuevo documento por fuera de los términos y no como el aclarar que la certificación emanada por parte del Centro Comercial De La

Educación Media Religiosa las Adoratrices de la ciudad de Armenia era de plena validez, y que hace las veces de Acta de Grado. Cumpliendo así notablemente el requisito para acceder al proceso de selección territorial 8.

PRETENSIONES

1. Tutelar los Derechos Fundamentales que me fueron vulnerados con la INOBSERVANCIA y la conducta OMISIVA adoptada por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL Y DIGNIDAD HUMANA.
2. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, realizar la corrección respectiva, frente a los documentos aportados en como Diploma de Grado y Certificación y/o Constancia de Grado.
3. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a través de quien corresponda la ADMISIÓN al proceso de selección territorial 8.
4. **PETICIÓN ESPECIAL**, solicito a su señoría de manera respetuosa se decrete **MEDIDA PROVISIONAL** con el fin de que sean suspendidos los términos del proceso de selección territorial 8, habida cuenta de que próximamente se definirá el sitio, fecha y hora para la presentación de las pruebas; con esta medida se pretende salvaguardar mis derechos fundamentales evidentemente vulnerados, toda vez que la continuidad del proceso antes referenciado, deja en riesgo mi participación en el concurso y se lleva consigo las aspiraciones de continuar realizando mis proyectos de vida, y la aspiración a completar el estatus pensional y poder disfrutar de una mejor calidad de vida el resto de mi vejez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Acción de Tutela la fundamento en los Artículos 11, 49 y 86 de la Carta Política, y los Decretos que reglamentan la Acción de Tutela, además de las Normas Internacionales y Nacionales infringidas en mi caso, así como las distinguidas pronunciaciones realizadas por la Honorable Corte Constitucional.

*Sobre la **DIGNIDAD HUMANA** reconocida constitucionalmente en el artículo 1 dentro de los principios pilares del Estado Social de derecho la jurisprudencia constitucional dijo en sentencia C- 575 de 1992 “Se trata pues de defender la vida, pero también una cierta calidad de vida. En el término “dignidad”, predicado de lo humano está encerrada una calidad de vida, que es un criterio cualitativo. Luego para la carta no basta que la persona exista, es necesario aún que exista en un marco de condiciones materiales y espirituales que permitan vivir con dignidad”*

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO contemplado en el art. 29 de la Constitución política; “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...”. 2. El artículo 83 de la carta magna

contiene la **PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE**. Dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Sobre el **MINIMO VITAL** sentencia T 178/2017 "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

Sobre el **DERECHO AL TRABAJO** sentencia C-593/2014 La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los "estados de excepción", los derechos de los trabajadores, pues establece que "el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo"; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de "dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios

básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez por la naturaleza de este asunto y por tener jurisdicción en el lugar en donde ocurren los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela por los mismos hechos, ante las mencionadas accionadas.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta fuera de las que usted considere pertinentes y conducentes los siguientes documentales en fotocopia.

- Cédula de Ciudadanía - en formato PDF.
- Diploma de Bachiller - en formato PDF.
- Constancia y/o Certificación de Grado - en formato PDF.
- Acta General de Grado - en formato PDF.
- Manual de Funciones Cargo Secretaria – Alcaldía de Armenia - en formato PDF.
- Diploma del SENA - en formato PDF.
- Recurso ante la Comisión y Politécnico - en formato PDF.
- Respuesta de la Comisión y Politécnico - en formato PDF.
- Criterio unificado Comisión del Servicio Civil - en formato PDF.
- Guía de Verificación de Requisitos mínimos - en formato PDF.

ANEXOS

- Original de la Tutela y copias para el traslado.
- Documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

Acepto recibir notificaciones vía correo electrónico, claosalsa@hotmail.com

Accionante Dirección Barrio Granada Carrera 23 D No. 7-55 de la ciudad de Armenia Quindío

Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconozco la dirección de correo electrónico e ambas entidades para efectos de notificaciones judiciales, no obstante a través de su pagina web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/institucional/transparencia-y-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica/1605-notificaciones-judiciales> se pudo establecer como correo electrónico la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co si así usted lo considera su señoría <https://www.poli.edu.co/notificacionesedictos>

Dirección de notificaciones judiciales: archivo@poligran.edu.co

Del Señor Juez, Atentamente,

Claudia Patricia Arenas Gallón

CLAUDIA PATRICIA ARENAS GALLÓN
C.C. 41.921.583
TEL. 317 4373730